

*San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de mayo de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 54 y adiciona la fracción XVII al artículo 54 Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación, es una categoría que se encuentra consagrada por el artículo 3° de la Constitución Federal, así como, por múltiples tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De forma progresiva, el Estado ha adoptado diversas medidas -entre ellas legislativas- que han permitido aumentar el alcance y contenido de este derecho, al ser un elemento clave para que las personas puedan alcanzar de forma plena su armónico desarrollo.

Asimismo, las interpretaciones en sede judicial, han sido una pilar fundamental en la consolidación de un amplio parámetro jurídico especializado en salvaguardar y tutelar el derecho a la educación, destacando los casos en que se determinó que las instituciones privadas no pueden negar la entrega de documentos personales y académicos a las personas por falta de pago, criterio, que ha sido trasladado a diversos cuerpos normativos como la Ley General de Educación, que en su artículo 170, fracción XXII reconoce tal supuesto como una infracción que puede ser cometida por los prestadores de servicios educativos.

Bajo ese tenor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 327/2017, sostuvo que deben excluirse como incompatibles los actos de las instituciones privadas que prestan servicios educativos que tengan como efecto o consecuencia obstaculizar o restringir el derecho a la educación de las personas, por lo que debe descartarse cualquier posibilidad que les permita retener la documentación de una persona, al ser una condicionante necesaria para inscribirse en otro plantel educativo.

En virtud de lo cual, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado, como una infracción de los particulares que prestan servicios educativos en la

Entidad, el retener documentos personales y académicos por falta de pago, al ser una situación incompatible con los parámetros que protegen el derecho a la educación.

Propuesta que cobra relevancia, al analizar el contexto actual, donde según datos revelados por la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 1.6 millones de personas en todo México dejaron de estudiar por falta de recursos económicos, por lo que resulta fundamental, remover cualquier obstáculo que impida a cualquier campechano o campechana el libre ejercicio de su derecho a la educación, como lo representa la imposibilidad de poder inscribirse en algún plantel educativo por que sus documentos personales o académicos se encuentren retenidos por falta de pago en alguna institución de educación privada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XVI del artículo 54. Se adiciona la fracción XVII al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** ...

I. a XV. ...

**XVI.** Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;

**XVII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA